



DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN
P R E S E N T E.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido, Diputada Local del Partido MORENA, por el XIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, e Integrante de ésta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución del Estado, y el artículo 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11, la fracción IV del artículo 29, y el párrafo primero del artículo 62, todos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la UNICEF, en su artículo periodístico denominado **Educación básica e igualdad entre los géneros**, en el Desarrollo de la primera infancia y preparación escolar, **publicado en su portal digital UNICEF. ORG señala que** para casi la mitad de los niños y niñas del mundo –en especial las niñas y los que forman parte de las poblaciones marginadas– la educación en la primera infancia no está garantizada, y ello a pesar de



que esta etapa constituye el periodo más importante de nuestra vida en materia de desarrollo, en el que se asientan los cimientos cognitivos, emocionales y sociales sobre los que edificamos nuestro futuro.

El desarrollo del cerebro de un niño o niña depende de los estímulos del entorno, en especial de la calidad de la atención y la interacción que reciban. Un bebé que es abrazado, arrullado, consolado y estimulado visualmente cuenta con una ventaja fundamental. Los niños y niñas que reciben atención y buenos cuidados tienen más facilidad para desarrollar habilidades cognitivas, lingüísticas, emocionales y sociales, suelen crecer más sanos y tienen más autoestima. Cada uno de estos aspectos es crucial para nuestro bienestar como adultos: ciertamente, nuestras experiencias en la primera infancia dan forma al adulto en que devenimos.

Estudios realizados en los países en desarrollo, de hecho, vinculan los programas de desarrollo de la primera infancia con unos índices más elevados de matriculación en la escuela primaria y un mayor rendimiento académico, que más tarde incidirán en las oportunidades de empleo.¹

Los primeros años de vida son determinantes en el desarrollo de niñas y niños, En México, de entre todos los niños, los que tienen entre 0 y 5 años (primera infancia) tienen el menor nivel de desarrollo, se encuentran en mayor pobreza y se les destina el menor gasto público. En

¹ https://www.unicef.org/spanish/education/index_41956.html



2014, por ejemplo, el 63% de los niños y niñas de 0 a 5 años formaban parte de hogares con un ingreso inferior a la línea de bienestar².

El número de mujeres en los reclusorios o centros de readaptación social ha ido en aumento en nuestro país. Mujeres que cometen delitos por necesidad económica, por amor, por presión o por miedo.

Distintas causas y consecuencias son las que provocan los delitos de estas mujeres. Una de esas consecuencias es la situación de invisibilidad que viven día con día los niños de madres que están privadas de su libertad.

Niños que despiertan con sus madres, pero aislados de la sociedad. Su desarrollo es diferente, y la brusca separación que tienen de sus madres es también, causante de discriminación a esos menores.

Es por ello, que en la búsqueda por aminorar esa brecha para estos menores que requieren ser garantes de sus derechos como ciudadanos mexicanos, es que presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto en busca de que el Estado garantice la educación inicial en niños que viven en los centros penitenciarios del Estado.

Nuestra Carta Magna no sólo reconoce los derechos de la niñez, sino que impone al Estado el deber de proteger los derechos humanos que se establezcan no sólo en la propia Constitución Política sino en los tratados

² Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. 2016 / Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015 – Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados 2015, Informe Final. Ciudad de México, México: Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México



internacionales de los que México sea parte (Artículo 1º, CPEUM). Es decir, los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios -como cualquier persona en México- deben gozar de aquellos derechos humanos, como el derecho a la educación inicial.

En el caso de las niñas y niños que viven entre rejas por el simple hecho de nacer ahí y, conforme a lo observado por la CNDH, el Estado no está brindando políticas públicas que cumplan con la satisfacción de sus necesidades mínimas como la alimentación, salud, educación y un sano esparcimiento; a pesar de ser un mandato constitucional.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fue publicada en el DOF en diciembre 2014 y tiene como objeto reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, protección, respeto y promoción de derechos humanos a aquellos, crear y regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y establecer principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier orden de gobierno y poder del Estado, atendiendo a la reforma constitucional Apartado y adicionado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 09 agosto del año 2019, que a la letra dice:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria



conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. **La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”**

No solo la constitución establece estos derechos, de la educación inicial, también se encuentra establecido dentro de la **Ley General de Educación**, que a la letra dice:

“Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley, no solo en los centros educativos, sino de igual forma los que se encuentren en bajo el cuidado de sus madres reclusas, en los centros penitenciarios del Estado.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.”



El estado en su actual **Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo** señala también en diversos numerales la obligatoriedad del estado para proveer estas garantías; “**Artículo 11.** La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, la media superior y superior **serán obligatorias.**”

Por lo antes expuesto y fundado, en búsqueda de garantizar y del reconocimiento lo que nuestra infancia merece, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 11, la fracción IV del artículo 29 y el párrafo primero del artículo 62, todos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue.

Artículo 11. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, la media superior y superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de las disposiciones aplicables.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables, **incluidos los**



menores que se encuentren en bajo el cuidado de sus madres recluidas, en los centros penitenciarios del Estado.

Artículo 29. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias ...

I. ... a la III. ...

IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles o aquellas que impartan educación inicial faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, **así como a aquellos menores que se encuentres bajo el cuidado de sus madres recluidas en centros penitenciarios**, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

(...)

Artículo 62. En educación inicial, las autoridades educativas del Estado, de manera progresiva, generarán las condiciones para la prestación universal de ese servicio, **generando las condiciones necesarias que garanticen este derecho en los menores que se encuentran bajo el cuidado de sus madres recluidas en centros penitenciarios.**

...

T R A N S I T O R I O S



PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y publicación.

A T E N T A M E N T E

Zenaida Salvador Brígido
Diputada Local del XIII, Michoacán.

Morelia, Michoacán. A 09 de julio del 2020.



DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

La que suscribe, Zenaida Salvador Brígido, Diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución del Estado, y el artículo 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, **Iniciativa con el párrafo segundo del artículo 11, la fracción IV del artículo 29 y el párrafo primero del artículo 62, todos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo**, con la intención de solicitar sea incluida en la próxima sesión ordinaria de Pleno para su lectura y turno a la comisión correspondiente.

Sin otro particular por el momento agradezco la atención brindada a la presente, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

Atentamente.

Mtra. Zenaida Salvador Brígido

Diputada Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura
del Estado de Michoacán de Ocampo.